



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-30277628- -GDEBA-DGAOPDS

---

VISTO el expediente EX-2019-30277628- -GDEBA-DGAOPDS, la Ley Nacional N° 25.675, Las Leyes Provinciales N° 11.723, N°15.164, el Decreto N° 31/20, la Resolución N° 492/19 y, CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) CUIT N° 30-69383434/8 con domicilio constituido en calle 13 Nro. 857 Piso 5, Oficina 54, La Plata, Provincia de Buenos Aires, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado "Estación Transformadora Chivilcoy II y Línea Aérea de Alta Tensión 25 de Mayo – Chivilcoy I y la nueva Estación Transformadora Chivilcoy II", ubicada en Nomenclatura Catastral: Circunscripción 4, Parcela 858 A, Partida 18839, del partido de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires; Que la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) presenta proyecto y documentación requerida por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la provisión, montaje y puesta en servicio de una nueva Estación Transformadora denominada "E.T.CHIVILCOY II" y la construcción y puesta en servicio de una Línea Aérea de Alta Tensión, doble terna (2 x 132 kV), que discurrirá entre la nueva E.T. Chivilcoy II y la apertura de la existente L.A.A.T. 25 de Mayo – Chivilcoy I;

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) se encuentra debidamente inscripta en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° RESOL-2020-1060- GDEBADGAOPDS;

Que el presupuesto presentado por la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) para la realización de la obra en cuestión asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 622.046.763);

Que en base a dicho presupuesto, se liquidó la tasa correspondiente, la que asciende a la suma de PESOS UN MILLON NOVENTA MIL (\$ 1.000.090) de conformidad a las previsiones de la Ley N° 15.079;

Que la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) ha acreditado el pago de la tasa referida;

Que se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS 557/2019;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2020-09132868-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que a su turno la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental compartió el criterio vertido por el Área antes referida; Que la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental ha prestado conformidad a la prosecución del trámite;

Que la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales ha tomado la intervención de su competencia sin encontrar impedimentos -desde el punto de vista estrictamente legal- a la gestión propiciada, en atención a lo informado por la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental y la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental, destacando que la evaluación realizada por las mismas –habida cuenta su carácter eminentemente técnico- excede la órbita de su control;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de la Administración Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en cada jurisdicción (Nacional, Provincial y Municipal);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno (orden 58);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/2020 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL  
DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Declarar Ambientalmente Apto el proyecto de obra presentado por la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 30- 69383434/8 con domicilio constituido en calle 13 Nro. 857 Piso 5, Oficina 54, La Plata, Provincia de Buenos Aires, descripto en el Anexo I (IF-2020-09132868-GDEBA-DPEIAOPDS) que forma parte integrante de la presente, denominado 'Estación Transformadora Chivilcoy II y Línea Aérea de Alta Tensión 25 de Mayo – Chivilcoy I y la nueva Estación Transformadora Chivilcoy II' a ejecutarse en el partido de Chivilcoy, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 4, Parcela 858A, Partida 18.839, Partido de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución N° RESOL-2019-492- GDEBA-OPDS.

ARTÍCULO 2°: Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

